

Circular No. 20 de 2014
Línea Contable S.A.S.

Los nuevos senderos tributarios Ley 1607 de 2012

Comparativo renta ordinaria, IMAN e IMAS

Entrega 2 de 4

“Apuntale a la luna. Incluso, si fallas, te encontraras con las estrellas”

Jose Madero Vizcaino

El juego entre el IRO, IMAS y el IMAN

El cálculo del impuesto por renta ordinaria (IRO) puede ser impactado por beneficios tributarios a través de rentas no gravadas y deducciones, que son opciones que tiene el contribuyente. Esto quiere decir que la presión tributaria que se ejerce para dos contribuyentes con iguales ingresos, puede diferir dependiendo de la capacidad que cada uno tenga para generar operaciones que conduzcan a disminuir esa presión.

No ocurre lo mismo con la RGA que conduce al cálculo del IMAN y el IMAS, porque las deducciones y exenciones permitidas están claramente determinadas y el juego estratégico se reduce a esas partidas. En estas condiciones, independiente de los juegos estratégicos que se puedan establecer en el IRO, la RGA no sufre ninguna variación.

El resultado de estas situaciones se pueden resumir en dos extremos del cálculo del IRO: Cuando el contribuyente hace uso de todos o algunos beneficios y cuando no hace uso de ningún beneficio.

En las ilustraciones siguientes se analizarán los dos extremos y se comparan con el IMAN y el IMAS.

Las ventajas del IMAS

El Art. 335 del Estatuto Tributario establece las ventajas de declarar por el IMAS y dice:

“La liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que apliquen voluntariamente el Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS), quedará en firme después de seis meses contados a partir del momento de la presentación, siempre que sea debidamente presentada en forma oportuna, el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional y que la Administración no tenga prueba sumaria sobre la ocurrencia de fraude mediante la utilización de documentos o información falsa en los conceptos de ingresos, aportes a la seguridad social, pagos catastróficos y pérdidas por calamidades, u otros. Los contribuyentes que opten por aplicar voluntariamente el IMAS, no estarán obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta establecida en el régimen ordinario”.

Es importante resaltar, primero, el beneficio de auditoría a los seis meses de presentada si cumple las condiciones establecidas, y segundo, que al hacer uso del IMAS el contribuyente no está obligado a presentar la declaración de renta por el sistema ordinario, es decir, es una declaración independiente y opcional.

En la circular siguiente se inician las ilustraciones con el fin de observar el efecto en el IRO del manejo estratégico de las deducciones y exenciones.

Hasta pronto.

Javier E. García Restrepo

Agosto 15 de 2014

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”